



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA  
COMUNICACIÓN Y EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho, entre POR UNA PARTE: La **Universidad de la República – Licenciatura en Ciencias de la Comunicación** (en adelante UdelaR y LICCOM respectivamente), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Director de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Lic. Soc. Álvaro Gascue, con domicilio en Avenida 18 de julio 1968 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: El **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay** (en adelante INAU), representado por su Presidente, Psic. Víctor Giorgi, y los Directores, Lic. Cristina Álvarez y Psic. Jorge Ferrando, con domicilio en 18 de Julio 1516 7º piso, convienen en celebrar el presente **Convenio para la realización de pasantías para estudiantes de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO (ANTECEDENTES)**: El presente convenio se celebra en el marco de los convenios ya suscritos por la UdelaR y servicios universitarios con el INAU, registrados con los números 2296 (Facultad de Medicina y Escuela de Nutrición y Dietética), 2488 (Facultad de Derecho) y 2787 (Programa Apex-Cerro).

**SEGUNDO (OBJETO)**: Ambas partes acuerdan poner en funcionamiento instancias de participación mediante pasantías para los estudiantes de la LICCOM en la Unidad de Comunicación y Protocolo del INAU, que tengan interés para la formación académica de los estudiantes, con el fin que ejerzan tareas vinculadas a los estudios que cursan y realicen prácticas en ambientes de trabajo profesional.

**TERCERO**: INAU y la LICCOM, determinarán las tareas que los estudiantes realizarán en el ámbito de la Unidad de Comunicación y Protocolo, centrándose las mismas en la colaboración en comunicación interna y externa en el marco de las políticas institucionales de comunicación del INAU.

**CUARTO (SELECCIÓN)**: Los pasantes serán propuestos por una Comisión Mixta integrada por un representante por cada Orden de la LICCOM y un representante del INAU. La LICCOM presentará una lista al INAU, ordenada en función de la evaluación de méritos y condiciones de los postulantes, de acuerdo al perfil previamente acordado entre las partes, para que el INAU realice la selección definitiva de los pasantes.

**QUINTO (NÚMERO DE PASANTÍAS)**: Las partes entienden conveniente que las pasantías alcancen al menos a dos estudiantes por año.

**SEXTO (PERFIL DE LOS PASANTES)**: Los pasantes serán estudiantes reglamentados de la LICCOM con tercer año aprobado y no podrán, bajo ningún motivo, abandonar la asistencia a los cursos de la Licenciatura. De comprobarse inasistencias injustificadas a los cursos, quedará sin efecto la pasantía, citándose según el orden de prelación.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

**SEPTIMO (RÉGIMEN HORARIO):** Los pasantes tendrán un régimen horario de treinta horas semanales, en régimen de seis horas diarias de lunes a viernes. El cumplimiento de la carga horaria será acordado entre el pasante y la dirección de la Unidad de Comunicación y Protocolo, comprometiéndose esta última a fijar el régimen horario de manera que sea compatible con la asistencia a cursos por parte del pasante.

**OCTAVO (PLAZO):** Las pasantías tendrán una duración de seis meses corridos, renovable previa evaluación positiva del servicio, por igual período hasta alcanzar un año.

**NOVENO (ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN):** El INAU y la Unidad de Comunicación y Protocolo, colaborarán en la formación integral del estudiante, permitiéndole tomar contacto con el mayor número de secciones, departamentos y personas a efectos de ampliar su experiencia y conocimientos. Los pasantes serán supervisados por la dirección de la Unidad de Comunicación y Protocolo.

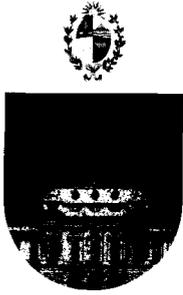
**DÉCIMO (RETRIBUCIÓN):** Los estudiantes beneficiarios del régimen establecido en este convenio recibirán un estipendio equivalente a la retribución líquida de un Grado 1, docente de UdelaR, 30 horas semanales. El INAU transferirá a la cuenta que UdelaR indique el monto resultante de la aplicación del 8.33% por aguinaldo, 20.5% por aportes a la seguridad social, 10% por gastos de administración y 5% por CSIC, a los salarios según la última escala salarial vigente al momento de la firma y actualizados de acuerdo a los ajustes que reciban los salarios docentes universitarios.

**DÉCIMO PRIMERO (COMPROMISO DEL PASANTE):** El estudiante, durante el desarrollo de la pasantía estará sujeto, en todos los aspectos, a las normas de disciplina interna del INAU y deberá actuar, en el cumplimiento de sus tareas, de acuerdo a las directivas e indicaciones de la supervisión.

**DÉCIMO SEGUNDO (EVALUACIÓN DE LOS PASANTES):** El desempeño y actuación de los pasantes será evaluado por la dirección de la Unidad de Comunicación y Protocolo, que, al finalizar la pasantía, elevará un informe a la LICCOM.

**DÉCIMO TERCERO (CESE DE PASANTÍA):** El INAU podrá dejar sin efecto la pasantía si, a su juicio, el pasante no cumple con las tareas que le fueron encomendadas o incurre en serios incumplimientos de la normativa interna. En cualquiera de estos casos, el INAU deberá comunicar por escrito, de inmediato, esa resolución a LICCOM, dando cuenta de sus fundamentos y causas, para consideración de la LICCOM e instrumentación de los trámites pertinentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Los pasantes tendrán derecho a gozar de licencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 624 de la ley 17296. En caso de dudas sobre la aplicación de lo dispuesto en la citada ley o en los casos no previstos en la misma, se aplicarán subsidiariamente las normas que rigen para el resto de los funcionarios del INAU. Las licencias médicas serán certificadas en todo caso por el servicio médico del INAU.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

**DÉCIMO QUINTO (EVALUACIÓN DEL CONVENIO):** Una comisión mixta evaluará la marcha del convenio y los resultados de su ejecución, realizando un informe anual en el que podrá proponer modificaciones al presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO (DECLARATORIA):** En ningún caso se entenderá que existe relación laboral alguna entre el pasante y el INAU, dado que se trata de una actividad de práctica académica en el marco de los estudios en la LICCOM.

**DÉCIMO SÉPTIMO (SEGUROS DE ACCIDENTES):** El INAU deberá realizar el seguro de accidentes de trabajo referido en el artículo 7mo. de la ley 17.230 del 21 de diciembre de 1999 a los efectos de brindar cobertura a becarios y pasantes durante el desempeño de sus tareas.

**DÉCIMO OCTAVO (VIGENCIA):** El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un año de duración, renovándose tácitamente por iguales periodos, salvo determinación en contrario.

**DÉCIMO NOVENO (DENUNCIA):** Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, o de común acuerdo, siempre que se comunique a la otra por escrito, con una antelación no menor a treinta días. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran iniciado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Para constancia y como prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
UdelaR

Psic. Victor Giorgi  
Presidente  
INAU

Lic. Soc. Álvaro Gascue  
Director  
LICCOM

Lic. Cristina Álvarez  
Directora  
INAU

Lic. Jorge Ferrando  
Director  
INAU